JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinte (20) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	VERBAL-Responsabilidad Civil Extracontractual.
Demandante	• JUAN ESTEBAN ZAPATA ARANGO
Demandados	• HDI SEGUROS S.A • CARLOS ALBERTO RESTREPO HENAO
Radicado	05001310301520210006300
Providencia	Auto Interlocutorio N° 21
Instancia	Primera
Decisión	Admite demanda, concede amparo de pobreza, decreta medida cautelar -inscripción de demanda y dispone oficiar

Teniendo en consideración que la presente demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 90 y ss, del C. G. del P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020

A su vez, en escrito aparte, el demandante Juan Esteban Zapata Arango, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.035.436.888, solicita se le conceda el beneficio de amparo de pobreza, en razón a que se halla en la circunstancia descrita en el artículo 151 ibídem del C. G. del P., por lo que no está en capacidad de atender los gastos que le acarrea el proceso.

Al respecto, establece el artículo 151 del Código General del Proceso:

"Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso."

Ahora, en cuanto a la oportunidad procesal para hacer dicha solicitud, el artículo 152 ejusdem, dispone que tratándose de la parte demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formularla al mismo tiempo de la demanda, en escrito separado, lo cual tuvo ocurrencia en el caso presente.

En el caso sub judice, tenemos que el solicitante del amparo de pobreza, manifestó bajo la gravedad de juramento, estar en las circunstancias descritas en el artículo 152 citado.

En resumen, dio cumplimiento a las exigencias que establecen los citados preceptos normativos para la concesión del beneficio legal, por lo que habrá de concederse el mismo al demandante Juan Esteban Zapata Arango, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.035.436.888 y el mismo gozará de los efectos y prerrogativas contempladas en el artículo 154 y ss del C.G. del P.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Quince Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO. Admitir la presente demanda Verbal (Acción por responsabilidad civil extracontractual), instaurada por JUAN ESTEBAN ZAPATA ARANGO, en contra de HDI SEGUROS S.A., y CARLOS ALBERTO RESTREPO HENAO.

SEGUNDO. Notifíqueseles el presente auto personalmente a los demandados en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 (modificatorio del C.G.P., concediéndoles el término de VEINTE (20) días, para contestar la demanda (Artículo 369 del C. G del P.).

La notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos.

TERCERO. Conceder AMPARO DE POBREZA al demandante Juan Esteban Zapata Arango, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.035.436.888. Por lo tanto, el mismo queda gozando de los efectos y prerrogativas, según lo establecido en el artículo 154 y ss., del C.G. del P., tal como se expuso en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 590 del C. G. de P., se decreta la medida cautelar "INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA sobre el vehículo de placas DHW493, MODELO 2011, de propiedad del demandado CARLOS ALBERTO RESTREPO HENAO Identificado con la cedula de ciudadanía No. 71711678, registrado ante la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Sabaneta.". Expídase los correspondientes oficios.

QUINTO. Reconózcase personería para representar al demandante en los términos del artículo 74 del C.G. del P., a la abogada NÓRIDA NATALIA TREJOS VILLEGAS, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.017.215.058 de Medellín y, portador de la T.P. No.272.731 del C.S. de la Jra, conforme a las facultades otorgadas en el escrito de apoderamiento. Se tiene como dependiente judicial de la apoderada demandante al abogado Johan Sebastián Trejos Villegas, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.128.403.280 y portador de la T.P. No. 276.812 del C.S. de la Jra., para que tenga acceso al expediente y lleve a cabo las funciones indicadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES

JUEZ

SOM2+

Firmado Por:

RICARDO LEON OQUENDO MORANTES

JUEZ

JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0ff5795a4714a64dae51967d874efdb150c4cababd48d2e6d0deef641094554**

Documento generado en 21/04/2021 09:44:59 AM